personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General d_{θ} Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la posición 29.22-C-1.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria		
29.22-C-1	Bencidina, tolidinas, toluilendiaminas, diaminoestilbeno y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	21.5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

3587

DECRETO 214/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el texto arancelario de la posición 29.14-A-5 (Cloroformiato de N-butilo).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la posición veintinueve punto catorce-A-cínco.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida		Derecho
arancelaria	Articulo	arancelario
29.14-A-5	Cloroformiatos de alquilo	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO 3588 DECRETO 215/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el texto arancelario de la posición 38.11-B-1 (Fungicidas...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la posición treinta y ocho punto once-B-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Articulo	Derecho arancelario
38.11-B-1	Fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre, sales de mercurio, azufre, hexaclorobenceno, tiocarbamatos, tiouramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares, cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de flúor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros, cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos, simazina, atrazina, diuron-3, bencimidazol, carbamato de metilo y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos	14 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

3589 DECRETO 216/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el derecho arancelario de la subpartida 29.35-J (Cloruro de cianurilo).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la subpartida veintinueve punto treinta y cinco-J.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria		
29.35-J	Cloruro de cianurilo	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

3590 CORRECCION de erratas del Decreto 3803/1975, de 19 de diciembre, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 90.10-B (máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar...).

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1976, página 1098, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro comprendido en el artículo primero, columna «artículo», donde dice: «... esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, polícromo o películas monocromas...», debe decir: «...esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, polícromo, o películas monocromas...».

3591 ORDEN de 12 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados	Ex. 03.01 B-2	20.000
al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
dos al consumo directo	Ex. 03.01 C	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Merluza y pescadilla conge-	R- 00 04 G	
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langosta congelada:	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados Los demás crustáceos conge-	Ex. 03.03 B-5	15.000
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importa-

ORDEN de 12 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lenteias	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	680
Maíz	10.05 B	1.381
Alpiste	10.07 A	1.001
Sorgo	10.07 B-2	676
Mijo	Ex. 10.07 C	10
M11,0	12x, 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al-		
mortas)	Ex. 11.03	390
Harina de altramuz	Ex. 11.03	420
Semillas oleaginosas:	•	
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	237
11454 40 50,4 111111111111111111111111111111111111	15.01 2 5	201
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de		į
lino	Ex. 12.02 A	420
Harina, sin desgrasar, de		1
algodón	Ex. 12.02 A	480
Harina sin desgrasar, de		1 -30
cacahuete	Ex. 12.02 B	600
Harina, sin desgrasar, de		1
girasol	Ex. 12.02 B	480
Harina, sin desgrasar, de		:
colza	Ex. 12.02 B	480